

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que la demandante no dio cumplimiento a la orden de notificación impartida en el auto del 2 de junio de 2021. Sírvasse de proveer. Bucaramanga, 25 de noviembre de 2021.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por Auto del 2 de junio del año que avanza el Despacho requirió por segunda ocasión a la parte demandante para que cumpliera su carga procesal de notificación dentro de los treinta días siguientes a la notificación de dicha providencia. Es así como transcurrido el plazo concedido no se observa gestión alguna tendiente a la integración de la relación jurídico procesal, por consiguiente, se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a notificar personalmente a la parte demandada en debida forma so pena de desistimiento tácito según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ebbc5a3182795cecbf48c62e44d39355b74e9ce4c508871332ebf36c4e9569**

Documento generado en 06/12/2021 03:31:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>